

**RESOLUCIÓN NÚMERO 6490 DE 2021**  
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA  
REGISTRO TOPOGRAFICO RT No. 49129”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C, quien obra en su carácter de Directora Técnica de Predios del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por la Resolución 2827 del 1 de noviembre de 2013 y Acta de Posesión 158 de Noviembre de 2013, facultada mediante Resolución de Delegación N°. 5984 del 4 de noviembre de 2021 proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, establecimiento público de orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1972, reglamentado por el Acuerdo 006 de 2021 del Consejo Directivo, y conforme a lo ordenado por las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997 y demás disposiciones concordantes, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997, demás disposiciones legales aplicables y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: “*Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social*”. Y más adelante agrega: “*Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...*”.
2. Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.
3. Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existe motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.
4. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.
5. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo Distrital 645 de 2016, “**Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”** el cual se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y generales, las cuales se desarrollaran mediante programas a ejecutar por la diferentes Entidades Distritales. Uno de los pilares estructurales corresponde al de la Democracia Urbana, dentro del cual se encuentra el programa Mejor Movilidad para Todos, que tiene como objetivo mejorar la calidad de la movilidad y de la accesibilidad que provee el Distrito para todos los usuarios: peatones ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado. El eje estructurador de este programa es el Sistema Integrado de Transporte Masivo,



**RESOLUCIÓN NÚMERO 6490 DE 2021**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA**  
**REGISTRO TOPOGRAFICO RT No. 49129”**

compuesto por Transmilenio y Metro. En lo relacionado con el subsistema Metro se construirá la Primera Línea del Metro.

6. Que el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016, establece el programa “Mejor Movilidad Para Todos” y definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C. aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte entre otros. Igualmente planea el fortalecimiento de la conectividad regional en los tiempos de acceso y egreso tanto para el transporte de pasajeros y de carga, de manera que se aumente la competitividad de la región en los mercados nacionales e internacionales y la calidad de vida de la ciudadanía.
7. Que por el Decreto Distrital No **318** del **16** de **junio** de **2017**, modificado por el Decreto Distrital No. **634** del **21** de **noviembre** de **2017**, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., anunció el proyecto y declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución de la obra **Primera Línea del Metro de Bogotá**.
8. Que la ejecución de las obras incluidas en el Decreto Distrital No 318 del 16 de junio de 2017, modificado por el Decreto Distrital No. **634** del **21** de **noviembre** de **2017**, pretende el desarrollo integral de los Sistemas de Movilidad y Espacio Público Construido, señalados en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., en concordancia con los objetivos propuestos por la Alcaldía Mayor en el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016 “Por el cual se adopta el plan de Desarrollo, Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 Bogotá mejor para Todos”.
9. Que la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Resolución No. **1145** del **14** de julio de **2017**, definió el trazado y las zonas de reserva para la infraestructura del proyecto **Primera Línea del Metro de Bogotá**, conforme a lo establecido al artículo 268 del Decreto Distrital 190 de 2004 **“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 del 2000 y 469 del 2003”**.
10. Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de los cuales se encuentra el inmueble ubicado en la **Avenida Calle 13 # 14 – 17 – Oficina 405**, de la ciudad de Bogotá D.C., con un área privada de **18.55 M2**, con un coeficiente de 3.45% identificado con cédula catastral **004103011500104005**, CHIP **AAA0034JHCN** y matrícula inmobiliaria **50C-721658**, conforme al RT No. **49129** de fecha **septiembre de 2020** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro.
11. Que, en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución Número **2690** del **14 de julio de 2021**, **“POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL”**,



**RESOLUCIÓN NÚMERO 6490 DE 2021**  
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA  
REGISTRO TOPOGRAFICO RT No. 49129”

surtiéndose la notificación por aviso, el cual fue dirigido a la señora **MARGARITA MARÍA ÁLVAREZ MONTOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **43493830**, quedando debidamente ejecutoriada el 17 de agosto de 2021.

12. Que en el Artículo Cuarto de la Resolución N°. **2690** del **14 de julio de 2021**, se determinó como valor indemnizatorio la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$77.568.844) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS (\$76.314.700) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.254,144) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente. De conformidad con el informe técnico de avalúo No. **2021- 516 de 15/06/2021**, allegado al IDU mediante radicado **20215260963332** de la misma fecha, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.
13. Que en desarrollo de la adquisición del inmueble, el 19 de septiembre de 2020, se realizó el censo social, identificándose al señor **EDGAR CORTES ACERO**, en calidad de rentista, de los señores Hernán Valerio Castro como arrendatario - económico por la oficina 302, Luis Jaime Castro como arrendatario - económico por la oficina 402, Fabián Ernesto Castro como arrendatario - económico por la oficina 405.
14. El señor Edgar Cortes, presentó acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, proceso que a la fecha aún no ha sido admitido, manifestando que adquirió las oficinas mediante contrato de promesa de compraventa a las señoras: **OLGA LUCIA ALVAREZ MONTOYA Y MARGARITA MARIA ALVAREZ MONTOYA** sobre las oficinas 302, 402 y 405 que hacen parte del inmueble- Edificio trece- sometido al régimen de propiedad horizontal, ubicado en la Avenida calle trece (AC 13) número catorce diecisiete (14-17) a mediados del año 1995, sin embargo, el señor Edgar Cortés manifestó que extravió la promesa de compraventa, por lo que no se encuentra en el expediente del IDU ni tampoco fue aportado a la demanda interpuesta.
15. Que de igual manera informa que las vendedoras le entregaron de forma material y real los inmuebles desde el año 1995, y que luego de cancelar la totalidad del precio acordado, quedó pendiente el otorgamiento de la correspondiente escritura pública, hecho que no se materializo por cuanto hasta donde tiene conocimiento el señor Edgar Cortes las vendedoras viajaron al exterior, sin tener a la fecha conocimiento del domicilio, residencia o número de contacto.
16. Que el señor Edgar Cortes, mediante los radicados No 20215261570802 y 20215261569542 allegó los siguientes documentos para acreditar su calidad de poseedor:
  - Demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio la cual se encuentra asignada al Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá, actualmente se encuentra al Despacho a la espera de su admisión o inadmisión.
  - Certificados de libertad y tradición de los inmuebles bajo matrícula inmobiliarias: 50c-721650 OF.302, 50c-721655 OF. 402, 50c-721658 OF. 405.
  - Certificados especiales de pertenencia de pleno dominio de cada uno de los inmuebles.
  - Escritura pública No 969 del 22 de abril de 1992, otorgada en la Notaria 12 del Círculo de Bogotá D.C., donde las señoras Olga Lucia Álvarez y Margarita Álvarez,

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 6490 DE 2021**  
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA  
REGISTRO TOPOGRAFICO RT No. 49129”

adquirieron por adjudicación dentro de la sucesión de su difunta padre las oficinas 302, 402 y 405.

- Certificados catastrales.
  - Pagos de impuesto predial año (2017 al 2021) de cada uno de los inmuebles.
  - Recibos de servicios públicos, los cuales manifiesta el señor Edgar Cortes se pagan de manera conjunta con las restantes oficinas que hacen parte del mismo edificio.
  - Tres Contratos de arrendamiento.
  - Reposa en el expediente digital del RT 49121, declaraciones extrajuicio Nos. 552, 553 y 549 de la Notaria Séptima del círculo de Bogotá.
17. Que frente a lo anteriormente descrito, la Dirección Técnica de Predios contrastó los anteriores documentos referidos frente a la Resolución No. 190 de 2021, por lo que determinó mediante auto de apertura de pruebas, un tiempo adicional, esto es, hasta el 11 de noviembre del año de 2021, con el fin de presentar el caso del señor Edgar Cortés, ante el Comité de Gestión Predial y Reasentamiento, junto con los soportes que evidencian en los expedientes digitales, para que en dicha instancia se pronuncie sobre la pertinencia del reconocimiento de compensaciones sociales en virtud a la calidad de poseedor que el señor refiere y presentó ante la Jurisdicción Civil.
18. Que en reunión sostenida con la Empresa Metro de Bogotá, previo al Comité de Reasentamiento que se llevó a cabo a finales del mes de octubre del año en curso, se determinó que los factores de compensación social aplicable al caso en mención, en virtud a la Resolución No. 190 de 2021 son factor de renta y factor por movilización, situación que se encuentra a la espera de ratificación por parte del Comité de Reasentamiento por parte de la Empresa Metro de Bogotá, S.A., que se llevará a cabo en el mes de noviembre del año 2021, toda vez que a la fecha no se encuentra admitida la demanda de pertenencia y por ende no se encuentra aún inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria objeto de expropiación, por lo que se hace necesario continuar con la adquisición del inmueble en los términos señalados en el artículo 68 de la ley 388 de 1.997.
19. Que a través de oficio EMB No. EXTS20-0000385 de fecha 14 de febrero de 2020 y recibido en el IDU con radicado IDU-20205260174382 de fecha 18 de febrero de 2020, la Empresa Metro de Bogotá, remitió al Instituto de Desarrollo Urbano el listado de predios a gestionar dentro del segundo paquete de predios que harán parte del Anexo Técnico Especifico N. 2, cuyo componente, número de predios, y la entidad en la cual debe quedar radicada su titularidad, se indican a continuación:

COMPONENTE	No. PREDIOS	TITULARIDAD
VIADUCTO	119	Los predios deben quedar a título del IDU.
Edificios para estaciones E 12	183	Los predios deben quedar a título del E.M.B. S.A

20. Que mediante la ley 1682 de 2013 “*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*” a través de los artículos 23 y 37, se estableció que el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 6490 DE 2021**  
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA  
REGISTRO TOPOGRAFICO RT No. 49129”

21. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898 de 2014, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial.
22. Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.
23. Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.
24. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la ley 388 de 1.997, el término previsto para la enajenación voluntaria se encuentra vencido, sin que hasta esta fecha se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, por lo que procede es la expropiación administrativa del inmueble, luego de la manifestación de los titulares del derechos real de dominio de surtirse sus notificaciones electrónicamente frente a los actos administrativos siguientes, por la actual situación de pandemia de conformidad con la Ley 1437 de 2011 artículo 56 CPACA, procedemos a emitir la presente resolución.
25. Que en virtud de la presente expropiación respecto de la indemnización por concepto de daño emergente por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.254,144) MONEDA CORRIENTE**, se descontarán los siguientes factores: A) Del factor de gastos de Escrituración predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$455.035) MONEDA CORRIENTE**. B) Por concepto de Derecho de Registro se descontará la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$242.085) MONEDA CORRIENTE**, lo anterior de conformidad con la liquidación contemplada en el informe de reconocimiento económico RT N°**49129**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios - Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 5 de noviembre de 2021 y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **2021- 516** de **15/06/2021**, allegado al IDU mediante radicado **20215260963332** de la misma fecha, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.
26. Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO PESOS (\$557.024) MONEDA CORRIENTE**, lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N°. **49129**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios - Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 5 de noviembre de 2021 y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **2021- 516** de **15/06/2021**, allegado al IDU mediante radicado **20215260963332** de la misma fecha, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la

**RESOLUCIÓN NÚMERO 6490 DE 2021**  
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA  
REGISTRO TOPOGRAFICO RT No. 49129”

normatividad vigente.

27. Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutive se encuentran amparados con el presupuesto de la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 2287 del 8 de julio de 2021**, expedido por la empresa Metro de Bogotá.
28. Que con base en las anteriores consideraciones la suscrita **DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS** del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** - Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. No. 901038962-3, del inmueble ubicado en la **Avenida Calle 13 # 14 – 17 – Oficina 405**, de la ciudad de Bogotá D.C., con un área privada de **18.55 M2**, con un coeficiente de 3.45% identificado con cédula catastral **004103011500104005**, CHIP **AAA0034JHCN** y matrícula inmobiliaria **50C-721658**, conforme al RT No. **49129** de fecha **septiembre de 2020**, cuyo titular del derecho real de dominio es la señora **MARGARITA MARÍA ÁLVAREZ MONTOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **43493830**, cuyos linderos específicos son: **POR EL NORTE:** Del punto E al punto f en línea recta y en distancia de 0.85 mts y del punto F al punto A en línea recta y distancia de 0.73 mts; del punto A al punto B en línea recta y distancia de 2.65 mts, lindando con la CL 13 **POR EL ORIENTE:** Del punto B al punto C en línea recta y distancia de 5.43 mts lindando con el RT 49128. **POR EL SUR:** Del punto C al punto D en línea recta y en distancia de 3.55 mts lindando con el área común. **POR EL OCCIDENTE:** Del punto D al punto E, en línea recta y distancia de 4.75 mts lindando con propiedad particular y cierra.

**PARÁGRAFO:** Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018 ,emitida por la Superintendencia De Notariado y Registro ,para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50C-721658** y RT **49129** de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que :

La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral: OFICINA # 405; DEL EDIFICIO LA TRECE, TIENE SU ACCESO POR EL # 14-17 DE LA CALLE 13, TIENE UNA AREA PRIVADA DE 18.55 MTRS2, Y SUS LINDEROS SONL POR EL NORTE EN 0.10 MTS, EN 2.50 MTS, EN 1.00 MTS, COLUMNA Y FACHADA COMUNES AL MEDIO CON LA OFICINA QUE SE ALINDERA Y CON VACIO SOBRE LA CALLE 13. POR EL SUR EN 1.30 MTS, COLUMNA Y MUROS COMUNES AL MEDIO CON LA OFICINA QUE SEALINDERA, CON HALL Y ESCALERA PROPIEDAD COMUN. POR EL ORIENTE: EN 0.10 MTS, EN 4.20 MTS, EN 0.30 MTS, Y EN 0.60 MTS, COLUIMNAS Y MUROS COMUNES AL MEDIO CON LA OFICINA QUE SE ALINDERA Y CON LA OFICINA # 404 POR EL OCCIDENTE: EN 0.10 MTS, EN 4.45 MTS, Y EN 0.70 MTS, COLUMNAS Y MUROS COMUNES LA MEDIO CON LA OFICINA QUE SE ALINDERA, CON LA PROPIEDAD QUE ES O FUE DE VALENTIN GUTIERREZ Y CON EL VACIO SOBRE LA CALLE 13. POR EL NADIR: CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DELSEGUNDO PISO DEL EDIFICIO, CENIT: CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL CUARTO PISO DEL EDIFICIO CON UN COEFICIENTE DE 3.45%-----

- El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra **PRIMERA LINEA DEL METRO DE BOGOTÁ**.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 6490 DE 2021**  
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA  
REGISTRO TOPOGRAFICO RT No. 49129”

- No obstante, el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

**ARTICULO SEGUNDO. - VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO.** - El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$76.871.724) MONEDA CORRIENTE**, este valor incluye: A) La suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS (\$76.314.700) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO PESOS (\$557.024) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de indemnización por Daño Emergente. Lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N°. **49129**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios - Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 5 de noviembre de 2021 y del informe técnico de avalúo No. **2021- 516** de **15/06/2021**, allegado al IDU mediante radicado **20215260963332** de la misma fecha, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital. La suma correspondiente al daño emergente no será tenida en cuenta para calcular la base del impuesto de registro, pues son sumas adicionales al valor del Inmueble que es el objeto de transferencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Que la presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: “*En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio*”, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos a cargo de la señora **MARGARITA MARÍA ÁLVAREZ MONTOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **43493830**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO** Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) y Derechos de Registro, se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS (\$76.314.700) MONEDA CORRIENTE**, el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos de registro (Beneficencia) y Derechos de Registro.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La Empresa Metro Bogotá S.A. a título de Indemnización por daño emergente reconocerá la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO PESOS (\$557.024) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el de reconocimiento económico RT N°. **49129**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios - Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 5 de noviembre de 2021 y del informe técnico de avalúo No. **2021- 516** de **15/06/2021**, allegado al IDU mediante radicado **20215260963332** de la misma fecha, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital., sumas que no serán tenidas en cuenta para calcular



**RESOLUCIÓN NÚMERO 6490 DE 2021**  
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA  
REGISTRO TOPOGRAFICO RT No. 49129”

el valor de los derechos de registro y del impuesto de beneficencia, pues son sumas adicionales al valor del inmueble que es el objeto de transferencia.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) del predio objeto de expropiación, el cual será descontado y cancelado por el IDU al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona **Centro**.

**ARTÍCULO TERCERO.- FORMA DE PAGO.-** El trámite de pago se efectuará por parte de la Empresa Metro Bogotá S.A., previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$76.871.724) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor será puesto a disposición de la señora **MARGARITA MARÍA ÁLVAREZ MONTOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **43493830**, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, identificado con NIT No. 899.999.081-6; y puesto a disposición de la señora **MARGARITA MARÍA ÁLVAREZ MONTOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **43493830**, por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A., no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, este se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. No. 901038962-3, por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que haya necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil Colombiano.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago del impuesto de Registro (beneficencia), y derecho de registro predio adquirir por la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., cuyo pago el Instituto de Desarrollo Urbano efectuará directamente a la entidad correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES** - El valor total de la adquisición se encuentra amparado en el presupuesto de la Empresa metro de Bogotá, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 2287 del 8 de julio de 2021**, expedido por la empresa Metro de Bogotá.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 6490 DE 2021**  
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA  
REGISTRO TOPOGRAFICO RT No. 49129”

**ARTÍCULO QUINTO – DESTINACIÓN:** El inmueble será destinado para la obra: **Primera Línea del Metro de Bogotá.**

**ARTICULO SEXTO - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES:** Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancele la inscripción de la Resolución N° **2690 del 14 de julio de 2021**, por la cual se formuló una oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial, inscrita en la anotación No. 07, adicionalmente la cancelación del Reglamento de Propiedad Horizontal constituida mediante la Escritura Pública No. 778 del 30 de mayo de 1983 proferido por la Notaría 31 del Círculo Notarial de Bogotá, inscrita en la anotación No. 2 del folio de matrícula **50C-721658**, objeto de la presente expropiación.

**ARTICULO OCTAVO. ENTREGA. -** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 No. 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1°), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

**ARTÍCULO NOVENO. -** Notifíquese la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la titular del derecho real de dominio inscrito de la señora **MARGARITA MARÍA ÁLVAREZ MONTOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **43493830**, haciéndole saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Comuníquese de la presente Resolución de expropiación al señor **EDGAR CORTES ACERO**, De conformidad con lo estipulado en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en Bogotá D.C. a los diecinueve día(s) del mes de Noviembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Maria Del Pilar Grajales Restrepo**  
Directora Técnica de Predios  
Firma mecánica generada en 19-11-2021 06:37 PM

Proyectó: Gloria Patricia Pedroza Ballesteros  
Revisión Jurídica: Chris Nashira Ibagón Rodríguez  
Revisión social: Lina Patricia Duque  
Revisión Técnica: Nelson Sánchez Ortégón  
Revisión Financiera: Eduard Fernando Cespedes Huertas  
Revisión Económica: Liliana Rocío Alvarado Acosta

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 6490 DE 2021**  
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA  
REGISTRO TOPOGRAFICO RT No. 49129”

Bogotá, D.C,

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

HORA DE LA NOTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_

El Notificador,

\_\_\_\_\_  
Nombre:  
C.C.  
T.P.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021